

11-Ene-2010

(CCPM)

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

El control interno en los pagos provisionales de impuestos

C.P.C. ARTURO ZAVALA COCA*

Con el cambio que se dio en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el año del 2002 y la entrada a partir del 1 de enero del 2008 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU), es conveniente revisar y en su caso fortalecer los controles internos establecidos en el manejo del efectivo en bancos, ya que la omisión de una operación podría representar el pago en exceso u omisión del 32.0 % de la operación omitida, que se integra del 15% de IVA y del 17 % de IETU.

La mecánica de revisión para el auditor es muy sencilla, ya que los ingresos y egresos que integran la base del cálculo de los impuestos debe ser un espejo de los movimientos que muestran los estados de cuenta bancarios.

Por lo anterior recomendaría verificar que los controles internos establecidos contemplen los siguientes puntos:

Identificación de los traspasos entre cuentas de bancarias.

Identificación de los depósitos originados por operaciones distintas a la cobranza de clientes, como son los depósitos por reembolsos de gastos, por préstamos recibidos, por aumentos de capital, etc.

No mezclar las operaciones bancarias personales de los accionistas, con los de la compañía.

Por los créditos del banco no identificados que pudieran corresponder a cobranza de clientes, recomendaría su registro inmediato como cobranza por identificar pagando el IVA que corresponda a dicha cobranza. Esta política conservadora puede ser muy costosa sobre todo cuando existen operaciones exentas o a una tasa menor del 15% , sin embargo el riesgo de realizar pagos en exceso se vería disminuido en la medida en que se agilice la identificación de dichas partidas.

Identificación de los egresos de la compañía correspondidos por el banco, para determinar el monto de las deducciones o del acreditamiento de IVA a la tasa implícita de cada operación.

La conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por la persona que la elaboró y la revisó, y agregaría la firma de una persona del departamento de impuestos, que verificó el adecuado tratamiento fiscal a las partidas en conciliación.

La adecuada implantación de las medidas antes anotadas se verá reflejada en las conciliaciones bancarias, que sólo deberán mostrar partidas en tránsito de fecha reciente.

En conclusión unas conciliaciones bancarias que muestran partidas en tránsito recientes a la fecha de la conciliación es un buen síntoma de que el cálculo de los impuestos sobre el flujo de efectivo se está realizando correctamente.

* Integrante de la Comisión de Auditoría.

El artículo expresa la opinión del autor.

consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx